

Acuerdo XXX de 2026

“Por el cual se establecen los lineamientos, metodologías y condiciones para el reconocimiento del beneficio de reducción del derecho económico de participación en la producción (X%) y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, los numerales 4 y 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y 4 y 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, y la Resolución 40530 del 07 de noviembre de 2025 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, específicamente el artículo 332, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. Así mismo, de acuerdo con el artículo 334, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, confiriéndole la facultad de intervenir en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía, con el fin de mejorar en el plano nacional y territorial la calidad de vida de sus habitantes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, somete los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como los concernientes a su comercialización y a las demás actividades industriales y comerciales de las entidades competentes en esas materias, a la legislación especial aplicable a los mismos; al tiempo, asigna a tales entidades la responsabilidad de determinar en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que han de pactarse, y las cuantías y los trámites a los que deben sujetarse esos contratos, con observancia del deber de selección objetiva y de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, desarrollan los principios de transparencia, economía y responsabilidad a los que, según el artículo 76 de la misma Ley, deben sujetarse las actuaciones contractuales de las entidades estatales dedicadas a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, establece que, *“(...) Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política (...)”*.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (o la “Entidad”), de acuerdo con el artículo 3 del

Acuerdo XXX de 2026

“Por el cual se establecen los lineamientos, metodologías y condiciones para el reconocimiento del beneficio de reducción del derecho económico de participación en la producción (X%) y se dictan otras disposiciones”

Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 2 del Decreto 714 de 2012: *“(...) tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional (...)”*.

Que es función de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2011 y en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 714 de 2012, *“Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos. ”*.

Que de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2011 y numerales 2 y 2 del artículo 3 del Decreto 714 de 2012, son funciones de la ANH, entre otras: *“(...) Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales (...)”* y *“(...) diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación (...)”*.

Que es función del Consejo Directivo de la ANH, según los numerales 4,7 y 8 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y numerales 4, 7 y 8 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012: *“Definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación”, así como “Aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos.”* y *“Adoptar las medidas encaminadas al adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos, sin perjuicio de las atribuciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía en esta materia”*

Que, por otra parte, el artículo 28 de la Ley 1753 de 2015, actualmente vigente, otorgó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la facultad para adoptar reglas de carácter general, de conformidad con las cuales podrían adecuarse o ajustarse los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos y los contratos de evaluación técnica en materia económica sin reducir los compromisos de inversión inicialmente pactados y con el propósito de *“hacer frente a situaciones adversas de caída de los precios internacionales de los hidrocarburos, en los niveles de producción, niveles de reserva, con el propósito de mitigar los efectos negativos de estos fenómenos en la economía nacional y en las finanzas públicas”*.

Que según el Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía es la cabeza del sector y tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Que en el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, expedido mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se dispuso el componente *“Transición*

Acuerdo XXX de 2026

“Por el cual se establecen los lineamientos, metodologías y condiciones para el reconocimiento del beneficio de reducción del derecho económico de participación en la producción (X%) y se dictan otras disposiciones”

energética justa, segura, confiable y eficiente”, estableciendo, entre otras, en su numeral 1, literal b., lo siguiente:

“Se monitorearán los resultados de los contratos de exploración y producción vigentes con el fin de realizar una evaluación y balance oferta - demanda del gas y crudo que sea necesario para la toma de decisiones en pro de garantizar la seguridad energética de corto, mediano y largo plazo. Se trata de promover el uso y aprovechamiento eficiente de estos energéticos. Respecto a la mejor gestión y el aprovechamiento de los hidrocarburos, a partir del estudio e identificación de barreras para la implementación de técnicas de recobro mejorado, se realizará un inventario de los campos actualmente en explotación. Si su factor de recobro se encuentra por debajo de la media mundial se tendrá que aumentar. Se desarrollará un programa de acompañamiento para la articulación interinstitucional que promueva el mejoramiento del factor de recobro de los contratos vigentes y la correcta ejecución de los contratos en fase exploratoria.”

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 40530 del 07 de noviembre de 2025, *“por la cual se establecen los lineamientos para la solicitud, aprobación, ejecución, seguimiento, modificaciones y terminación a los Proyectos de Producción Incremental (PPI) y se adoptan otras disposiciones.”*, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 53.303 del 13 de noviembre de 2025,

Que la Resolución No. 40530 del 07 de noviembre de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, dispone, en su artículo 9, lo siguiente:

“Artículo 9°. Reducción en el Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%). Sin perjuicio de otros beneficios aplicables, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, en el marco de sus funciones y competencias, establecerá un mecanismo que incorpore el reconocimiento del beneficio, basado en la reducción en el derecho económico por concepto de participación en la producción (X%) al volumen asociado a la producción incremental por encima de la curva base pactada, a aquellos contratos y / o convenios que consideren dicho derecho económico, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 5° de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Para acceder a este beneficio el operador deberá presentar un proyecto de producción incremental, cuya característica diferencial será la aplicación de la reducción en el Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%), en los contratos y/o convenios que apliquen, en el marco del procedimiento de nido en la presente resolución.

Parágrafo 2°. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces definirá la metodología, los lineamientos operativos y condiciones aplicables para la implementación del beneficio contemplado en el presente artículo. Dicha metodología se deberá establecer de manera clara y detallada, teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 5° de esta resolución.

Acuerdo XXX de 2026

“Por el cual se establecen los lineamientos, metodologías y condiciones para el reconocimiento del beneficio de reducción del derecho económico de participación en la producción (X%) y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 3°. Podrá considerarse la recuperación de este beneficio en especie (en volumen) a descontar en el punto de fiscalización, o en dinero, de los montos fiscales a pagar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces.”

Que, igualmente el artículo 5 de la Resolución No. 40530 del 07 de noviembre de 2025 dispone de tres condiciones indispensables para la aprobación de los Proyectos de Producción Incremental, así:

“Artículo 5. Condiciones para solicitar proyectos e inversiones para la producción incremental. Los proyectos e inversiones para la producción incremental deberán cumplir la totalidad de las siguientes condiciones, que serán evaluadas para determinar su aprobación:

- a. Aumento del Factor de Recobro (EUR) con respecto al actual, al momento de presentar la propuesta.
- b. Incorporación de nuevas Reservas en el campo o campos impactados con el Proyecto con referencia al último balance oficial de reservas.
- c. Aumento de la producción con respecto a la curva básica de producción pactada.

En estos casos, ha de considerarse que la variación sea positiva con referencia en su parámetro anteriormente calculado, cuando estén debidamente soportados bajo parámetros validados y aprobados por el Ente de Fiscalización”.

Que en ejercicio de las atribuciones asignadas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, y con el propósito de apoyar la política formulada por el Ministerio de Minas y Energía y promover el aumento de recursos y reservas de hidrocarburos dentro del marco de una transición energética justa, se hace necesario desarrollar el artículo 9 de la Resolución 40530 del 07 de noviembre de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que en los Contratos y Convenios suscritos por la ANH cuya finalidad es la Exploración y Explotación o Producción de Hidrocarburos se establece un Derecho Económico Contractual consistente en el pago de un porcentaje de la producción a modo de participación y el mismo puede estar pactado frente a la prórroga del periodo de explotación, frente a la producción en general o frente a ambos.

Que el artículo 10 del Acuerdo 02 del 2026, establece que las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán mediante Acuerdos, los cuales se comunicarán, notificarán y/o publicarán de acuerdo con la naturaleza de la decisión que contengan y deberán estar acompañados de una memoria justificativa de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 y sus modificaciones.

Que en la sesión del Consejo Directivo celebrada el **XX** de **XXXX** de 2026, se aprobó la publicación por el término de quince (15) días calendario para comentarios de los interesados del proyecto de Acuerdo *“Por el cual se establecen los lineamientos, metodologías y condiciones para el reconocimiento del beneficio de reducción del derecho económico de participación en la producción (X%) y se dictan otras disposiciones”*

Acuerdo XXX de 2026

“Por el cual se establecen los lineamientos, metodologías y condiciones para el reconocimiento del beneficio de reducción del derecho económico de participación en la producción (X%) y se dictan otras disposiciones”

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página web de la ANH por un término de quince (15) días calendario, entre el XX de XXX y el XX de XXX de 2026, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados. Estas fueron examinadas y respondidas de manera motivada, introduciendo los ajustes pertinentes que la ANH consideró necesarios.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario de que trata la Resolución 44649 de 2010. Se encontró que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo cual se considera que las disposiciones contenidas en este Acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y, en consecuencia, no hay la necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así las cosas, el Consejo Directivo de la ANH en sesión ordinaria No. [•] de 2026, celebrada el [•]de [•]de 2026, aprobó la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo *“Por el cual se establecen directrices relacionadas con el reconocimiento del beneficio basado en la reducción en el derecho económico por concepto de participación en la producción (X%) al volumen asociado a la producción incremental”*.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos, metodologías y condiciones para la solicitud y aplicación del beneficio de reducción del derecho económico de participación en la producción (X%) conforme al artículo 9 de la Resolución 40530 del 07 de noviembre de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables únicamente a los Contratos y Convenios de Hidrocarburos suscritos y administrados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos vigentes en los cuales se encuentre pactado el derecho económico por concepto de participación en la producción (X%).

ARTÍCULO 3. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones en el marco de los contratos y convenios de Hidrocarburos suscritos y administrados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

Acuerdo XXX de 2026

“Por el cual se establecen los lineamientos, metodologías y condiciones para el reconocimiento del beneficio de reducción del derecho económico de participación en la producción (X%) y se dictan otras disposiciones”

Beneficio en el Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%). Es una reducción en el derecho económico por concepto de participación en la producción (X%) asociado al volumen incremental resultado de la implementación de un proyecto de producción incremental aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos para un campo determinado.

La reducción en el derecho económico de que trata el presente Acuerdo en ningún caso podrá aplicarse sobre el derecho económico de participación en la producción que se causa frente a la producción determinada como curva básica de producción. La recuperación de este beneficio podrá ser en especie o en dinero, según corresponda.

Validación de la aplicación del beneficio en el derecho económico por concepto de participación en la producción (X%). Es la aceptación por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de la autoliquidación y pago que realiza el contratista por concepto del volumen resultado de la implementación de un proyecto de producción incremental y en consonancia con los parámetros y condiciones de reducción del derecho económico por concepto de participación en la producción (X%).

En todo caso, la validación de la aplicación del beneficio de reducción en el derecho de participación en la producción (X%) quedará supeditado a la verificación de la producción incremental producto de la implementación de un proyecto aprobado por la ANH por encima de la Curva Básica de Producción.

ARTÍCULO 4. Acogimiento. Los titulares de contratos y convenios de hidrocarburos vigentes, que tengan pactado el pago del derecho económico por concepto de participación en la producción (X%), podrán presentar solicitud de acogimiento con el fin de incorporar en la minuta contractual el beneficio de la reducción en el derecho económico por concepto de participación en la producción (X%).

La inclusión de dicho beneficio, así como la incorporación del Anexo Técnico, se formalizará mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

ARTÍCULO 5. Requisito previo del beneficio en el derecho económico por concepto de participación en la producción (X%). La Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el acto que apruebe la implementación del proyecto de producción incremental dejará constancia de forma clara que reconoce el acceso que podrá tener el contratista o el titular al beneficio en el derecho económico por concepto de participación en la producción una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos técnicos y contractuales correspondientes.

Parágrafo 1. La ANH evaluará y verificará técnicamente que las actividades propuestas con el Proyecto de Producción Incremental (PPI), no puedan ejecutarse en las condiciones actuales del campo.

ARTÍCULO 6. Requisitos para la aplicación del beneficio en el derecho económico por concepto

Acuerdo XXX de 2026

“Por el cual se establecen los lineamientos, metodologías y condiciones para el reconocimiento del beneficio de reducción del derecho económico de participación en la producción (X%) y se dictan otras disposiciones”

de participación en la producción (X%). El contratista o el titular únicamente podrá acceder al beneficio en el derecho económico por concepto de participación en la producción cuando se configuren los siguientes requisitos:

- 1) Exista un proyecto de producción incremental presentado por el contratista o el titular y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 2) Se de la implementación del proyecto de producción incremental aprobado, por parte del contratista o el titular.
- 3) Se verifique, en la forma oficial aprobada por la autoridad competente, la existencia producción incremental producto de la implementación de un proyecto aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos por encima de una curva básica de producción.

Parágrafo 1. La ANH únicamente accederá a la aplicación de la reducción cuando encuentre plenamente probada la configuración de los tres requisitos señalados.

Parágrafo 2. Para la aprobación del proyecto de producción incremental cuya finalidad sea el beneficio de reducción en el derecho económico por concepto de participación en la producción la ANH evaluará de forma estricta el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 5 de la resolución 40530 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía o el acto que la modifique o complementa.

ARTÍCULO 7. Aplicación del beneficio de reducción en el derecho económico por concepto de participación en la producción (X%). Cumplidos los requisitos del artículo 6, en el marco del proceso de autoliquidación y pago, el contratista o el titular, según los términos y atribuciones definidas en el contrato, dará aplicación del beneficio en la forma determinada en el anexo técnico que se incorpora al presente acuerdo y en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 9 de la Resolución 40530 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior, sin perjuicio de la validación que deberá realizar la Agencia Nacional de Hidrocarburos en los términos del contrato.

Parágrafo 1. La aplicación de este beneficio se realizará sin perjuicio de otros beneficios legales o contractuales procedentes.

Parágrafo 2. El beneficio de reducción en el derecho económico por concepto de participación en la producción (X%) aplicará exclusivamente sobre los campos en los cuales se implementen proyectos de producción incremental aprobados con posterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. Parámetros técnicos y condiciones de los Proyectos de Producción Incremental. Respecto de las condiciones de presentación del proyecto de producción incremental, aprobación, causales de suspensión o terminación, así como aspectos técnicos, se debe atender lo establecido en la



Acuerdo XXX de 2026

“Por el cual se establecen los lineamientos, metodologías y condiciones para el reconocimiento del beneficio de reducción del derecho económico de participación en la producción (X%) y se dictan otras disposiciones”

resolución 40530 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, o el acto que la modifique o complemente.

ARTICULO 9. Anexo Técnico. Con la aprobación del presente acuerdo se incorpora el anexo técnico *“LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA PARA LA REDUCCIÓN EN EL VALOR CORRESPONDIENTE AL DERECHO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN (X%) ASOCIADO AL VOLUMEN INCREMENTAL”*.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los xx de xxx del 2026

El presidente del Consejo Directivo,

El secretario del Consejo Directivo,

Edwin Palma Egea
Ministro de Minas y Energía

Pablo César Díaz Barrera
Gerente de Asuntos Legales y Contratación